

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovin de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419



2

CIUDADANO

«Rio de Janeiro: vista do Morro de São Bento», de Jan Schutz,
1843 (detalle), en *Album pintoresco do Rio de Janeiro*, Biblioteca
Nacional de Brasil, Río de Janeiro.

«CIUDADANO» Y «VECINO» EN IBEROAMÉRICA, 1750-1850: MONARQUÍA O REPÚBLICA

Cristóbal Aljovín de Losada

El presente artículo se basa en las aportaciones sobre la dupla «ciudadano/vecino» entre 1750-1850 de los siguientes investigadores: Oreste Carlos Cansanello (Río de la Plata/Argentina), Beatriz Catão Cruz Santos y Bernardo Ferreira (Brasil), Roberto Breña (Nueva España/México), Iñaki Iriarte López (España), Francisco Núñez Díaz (Perú), Manuel Gárate Chateau (Chile), Hans-Joachim König (Nueva Granada/Colombia), Rui Ramos (Portugal) y Naudy Suárez Figueroa (Venezuela).

Buscamos comprender las continuidades y las rupturas semánticas de la dupla conceptual «ciudadano/vecino» en Iberoamérica en el periodo comprendido entre 1750 y 1850. A partir de los estudios de caso hemos escrito una síntesis de la historia de dicho concepto. Apostamos en el artículo por la existencia de una cultura política iberoamericana durante el Antiguo Régimen y una fragmentación de ésta a partir de las guerras de independencia en las décadas de 1810 y 1820. Vale la pena mencionar que las diferencias semánticas de la dupla conceptual «ciudadano/vecino» están amarradas al paisaje social, así como a la historia y las culturas políticas de cada una de las unidades abordadas en el presente trabajo¹.

«Ciudadano/vecino» es una dupla relacionada con la cuestión de la participación política, así como con el tema de las cargas y los privilegios o deberes y derechos por parte de los miembros de una comunidad –en ciertas ocasiones éstos eran percibidos como los representantes de sus familias y no como individuos, en especial durante el Antiguo Régimen–. El ciudadano/vecino está vinculado necesariamente a una comunidad. Durante la monarquía «absolutista» se es ciudadano/vecino de una comunidad determinada concreta, es decir, de una ciudad, una villa o un pueblo; durante la república o la monarquía constitucional, se es ciudadano de la nación o del municipio. Esto lleva consigo, sin lugar a dudas, un sen-

¹ Los trabajos que alimentan el presente artículo parten de una historia con una visión de los Estados-naciones del siglo XIX. Cabe recordar que, entre comienzos del siglo XVI e inicios del XIX, los mencionados países fueron parte del Imperio español y del Imperio de Portugal. Es por ello que la diversidad semántica tiene mayor presencia a partir de las guerras de las independencias. De igual modo, hay que mencionar que el presente estudio no trata las ramificaciones de ambos imperios en África ni en Asia.

timiento de pertenencia. De igual modo, la vinculación con la comunidad implica a su vez el ejercicio de privilegios o derechos y su contraparte, las cargas o deberes. Obviamente, los ciudadanos/vecinos son más conscientes de sus privilegios o derechos que de sus obligaciones o deberes. La retórica del ciudadano/vecino es más común y frecuente en reclamos y representaciones sobre el ejercicio de privilegios o derechos como miembros de una comunidad determinada que en la contrapartida del Estado u otro organismo reclamando a los respectivos ciudadanos/vecinos el cumplimiento de obligaciones o deberes; ello explica que la dupla conceptual esté ligada al funcionamiento de algún tipo de normativa y de entes que ejercen justicia.

Por lo demás, «ciudadano» es un viejo concepto del mundo europeo, un término con una larga historia y múltiples cargas semánticas. Desde los tiempos de la Grecia clásica, «ciudadano» es, sin lugar a dudas, un concepto clave. Basta revisar los textos más conocidos de los filósofos griegos que han nutrido el debate político europeo para reconocer su importancia². Esta larga historia nos muestra que «ciudadano» no es un concepto necesariamente vinculado a los conceptos de «monarquía» o «república»; habría que decir más bien que «ciudadano» ha sido un componente conceptual de las diferentes formas políticas que se han constituido en Europa. Aún más, este concepto ha funcionado tanto en sociedades con nociones jurídicas jerárquicas-estamentales como en sociedades igualitarias-democráticas (como utiliza el término «democracia» Alexis Tocqueville)³. De igual modo, el concepto ha sido importante en sociedades basadas en relaciones personales, como la gran mayoría de las sociedades tratadas en el presente trabajo, y en sociedades donde el individuo es un ser anónimo.

«Ciudadano» es un viejo concepto europeo insertado de modo peculiar en la cultura iberoamericana. Hasta casi 1808 era un concepto inseparable de «vecino». Ciudadano/vecino implicaba un hombre con ciertos privilegios y cargas en el mundo local. Usualmente, en el Antiguo Régimen el término más utilizado era «vecino» y abarcaba a un mayor número de personas. Posteriormente, ciudadano y vecino se iban diferenciando, y sus significados comenzarían a contener cargas semánticas diferentes. Ello no impidió que la relación entre ambos términos persistiera de modo peculiar durante buena parte del siglo XIX, como explicaremos más adelante. En el siglo XIX, «ciudadano» adquiriría progresivamente una resonancia nacional e iría dejando, aunque no siempre, el uso de «vecino» para la esfera local. Otro punto importante con respecto a ciudadano/vecino que quisiéramos anotar aquí es la necesidad de comprender cómo se ha estado retroalimentado constantemente de las teorías y prácticas que trascendían las fronteras iberoamericanas y que englobaban a Europa y a sus expresiones imperiales en América, Asia y África, en especial desde el siglo XVI, aunque

² J. G. A. POCKOCK, «The Ideal of Citizenship since Classical Times», en Ronald BEINER ed., *Theorizing Citizenship*, Albany State University of New York, 1995, pp. 29-52.

³ Alexis de TOCQUEVILLE, *De la démocratie en Amérique*, París, 1835-1840, 2 t., con varias ediciones españolas.

éstos son parámetros que escapan a nuestro trabajo. Para el caso del Imperio español, Serge Gruzinski ha mostrado cómo –ya desde el siglo XVI– se han estado construyendo los imaginarios hispanos de modo globalizado; Gruzinski considera importante descentralizar la historia y comprender las múltiples trayectorias que no se integran necesariamente en una única historia⁴.

De modo esquemático, hay que afirmar que la invasión napoleónica de la Península Ibérica implicó una transformación radical en términos tanto de organización territorial, así como del lenguaje y la práctica política. Es interesante observar que, antes de la invasión napoleónica en 1808, hay una cierta homogeneidad conceptual, de lenguaje y prácticas políticas en Iberoamérica. Sin embargo, no hay que exagerar la magnitud del quiebre. Desde fines del siglo XVIII iban apareciendo cambios conceptuales radicales, aunque aceptados por unos pocos; es decir, en un inicio estos cambios eran parte de un lenguaje de iniciados. Estas transformaciones semánticas son componentes de la historia de la Ilustración, del derecho natural y del impacto negativo y positivo de las revoluciones americana y francesa. Recalco que el cambio brutal y masivo fue posterior a 1808.

El presente trabajo postula –de modo sencillo y claro en el papel, aunque menos claro en la realidad histórica– un cambio semántico con dimensiones de terremoto a partir de la invasión napoleónica de la Península Ibérica en el año de 1808⁵. Hay que insertar dicha revolución semántica en lo que el historiador norteamericano Robert Palmer ha llamado «revoluciones atlánticas». Para Palmer, los cambios de las revoluciones francesa y norteamericana no eran fenómenos aislados, sino que, más bien, formaban parte de un nuevo horizonte ideológico y de prácticas políticas que inauguraron la época democrática⁶. Para Hispanoamérica, como sugiere François-Xavier Guerra, es imprescindible comprender las independencias americanas como parte del mencionado proyecto, pero en clave hispana⁷.

«CIUDADANO-VECINO» Y LOS DICCIONARIOS

Es interesante transcribir la voz «ciudadano» de los diccionarios de época. Las definiciones del siglo XVIII se caracterizan por su carácter local y la mención de que hay privilegios políticos que la acompañan. Está claro que no todos eran

⁴ Serge GRUZINSKI, «Passeurs y elites ‘católicas’ en las Cuatro Partes del Mundo. Los inicios ibéricos de la mundialización, 1580-1640», en Scarlett O’PHELAN GODOY y Carmen SALAZAR-SOLER eds., *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el mundo ibérico, siglos XVI-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, 2005, pp. 13-29.

⁵ François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 115-148.

⁶ Robert PALMER, *The Age of the Democratic Revolution: A Political History of Europe and America, 1760-1800*, Princeton NJ, Princeton University Press, 1989, 1ª ed. 1959, tomo I, pp. 3-24.

⁷ GUERRA, *Modernidad e independencias* (nota 5), pp. 19-54.

ciudadanos/vecinos y que, más bien, los diferentes significados que el término podía tener reflejaban una sociedad jerárquica. La condición de ciudadano está circunscrita al mundo urbano y a los privilegios. Dicho esto, pongamos los ejemplos de los diccionarios dieciochescos: en el *Diccionario de la Lengua Castellana*, publicado en 1726, se indicaba que era «[e]l vecino de una ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención. / El que habita con otros en un mismo barrio, casa, ó pueblo»; y en el *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes*, publicado en 1786-1788, se lo define como «[e]l que habita, o es vecino de una ciudad». Vayamos a un ejemplo de inicios del siglo XVII; el diccionario de Sebastián de Covarrubias de 1611 tiene una definición sugerente de la voz «ciudadano»:

«[...] el que vive en la Ciudad, y come de su hacienda, renta, o heredad: es un estado medio entre caballeros, o hidalgos, y entre los oficiales mecánicos. Cuéntase entre los Ciudadanos los Letrados, y los que profesan letras, y artes liberales, guardando en esto, para en razón de repartir los oficios la costumbre, y fuero del Reino, o tierra».

Covarrubias destaca entre las características del ciudadano el elemento de distinción. No todos son ciudadanos. Los ciudadanos son los notables de las ciudades.

Vale la pena preguntarnos si los diccionarios decimonónicos españoles acusan el cambio semántico propio de las Cortes de Cádiz. Es importante notar que el carácter local del término no desaparece en el siglo XIX y, aún más interesante, que no se amplía la condición de ciudadano a lo nacional. *El Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana* del año de 1847 define «ciudadano» como: «El vecino de alguna ciudad. / El que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitaciones independientes»; y el *Diccionario Nacional o Gran Diccionario*, también de 1847, lo describe así:

«El vecino de alguna ciudad o la persona avecindada en ella. Comprende a toda persona que disfruta el derecho a ciudadanía, esto es, los privilegios, deferencias, opción al desempeño de los cargos públicos. / Avecindado, domiciliado con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, pero con habitación separada e independiente».

Tan sólo en la edición del *DRAE* de 1852 aparece esta nueva acepción: «El que está en posesión de los derechos de ciudadanía» (palabra esta última que no se había incluido en el diccionario oficial de la Academia hasta la edición anterior, de 1843).

Antes de responder a la pregunta de por qué no se registra el cambio de la experiencia de las Cortes y del resto de las experiencias constitucionales en los diccionarios españoles hasta una fecha tan tardía, vayamos a los diccionarios de la lengua portuguesa. El *Dicionário da língua portuguesa* de 1823 define «O cidadão» como «[...] o homem que goza dos direitos de alguma cidade, das isenções, e privilégios, que se contém no seu foral, posturas», «[...] o vizinho de alguma

cidade» o «homem bom». En el *Novo Dicionário Critico e Etymologico da Língua Portuguesa* de 1836, «cidadão» es alguien «[...] apto para os cargos municipais». Ambas definiciones son propias del Antiguo Régimen y no de una definición de «ciudadano» en la esfera de la nación.

Hay que notar que los diccionarios españoles y portugueses circunscriben el término «ciudadano» al ámbito de un hombre con privilegios en el mundo urbano –y no nacional– para el siglo XIX. ¡Qué lejano del significado que se iría configurando en las nuevas repúblicas hispanoamericanas! ¡Qué divorcio entre el uso hispanoamericano y el español! Hay que notar que los diccionarios de la primera mitad del siglo XIX publicados en España reflejan la dinámica de la política española, fuertemente dividida entonces entre los defensores de la monarquía absolutista, los de la monarquía constitucional y hasta entre los defensores –aunque en menor grado– de la república. En el mencionado contexto ideológico, el término «ciudadano» se mezclaba con facilidad con súbdito o vasallo. En el Estatuto Real de 1834, al igual que en las constituciones de 1837 y 1845, la palabra ciudadano –tan abundantemente citada en la Constitución de Cádiz– estaba ausente. En la España de la primera mitad del siglo XIX, muchas veces se vinculaba ciudadanía con regicidio; es decir, se relacionaba ciudadanía con Revolución francesa y, por ello, se prefería el vocablo «vecino», siempre restringido al ámbito local. En Hispanoamérica, en cambio, hubo un uso constante del vocablo «ciudadano»; la república así lo exigía, y era parte de la buena imagen de las personas de bien o de los políticos.

En los países hispanoamericanos, la experiencia republicana casi no tuvo competencia, excepto en México con los fallidos intentos imperiales de Agustín de Iturbide (1822-1823) y de Maximiliano I (1863-1867); hubo también intentos de coronar un monarca (inca o europeo) en el Río de la Plata y en Perú en las primeras décadas del siglo XIX, y posteriormente en Ecuador. Es importante no equivocarnos y creer que no hubo añoranzas y una cultura política desligada de los valores de la Monarquía española. Existen escritos privados y públicos que así lo demuestran⁸. Hay que recordar que los titulados nobiliarios y otras distinciones de nobleza eran recordados y estimados aun en las repúblicas que los habían declarado sin valor jurídico⁹. A pesar de estos intentos y supervivencias, «vasallo» o «súbdito» eran términos ya caducos. «Ciudadano», entonces, adquirió un valor nacional sin ninguna competencia. A modo de ejemplo, citemos el *Diccionario para el Pueblo* del uruguayo Juan Espinosa (1855), quien había ido al Perú como oficial del Ejército de José de San Martín y para el resto de su vida estuvo afincado en Lima: «[...] ciudadano: Es el que está en ejercicio para obtener todos los cargos de la república, según la constitución y leyes [...]»¹⁰; esta definición refleja al ámbito hispanoamericano, pero no las definiciones de los diccionarios más o menos oficiales de la Península Ibérica.

⁸ Edmundo O'GORMAN, *Supervivencia política novo-hispana. Monarquía o república*, México DF, 1986.

⁹ Ver Paul RIZO PATRÓN, *Linaje, dote y poder. La nobleza, 1700-1850*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

¹⁰ Juan ESPINOSA, *Diccionario del Pueblo*, Lima, Universidad Católica del Perú, 2001, 1ª ed. 1855, p. 212.

LA MONARQUÍA CATÓLICA

Tamar Herzog ha descrito las particularidades de la dupla ciudadano/vecino en España y la América hispana durante la Edad Moderna. El ciudadano/vecino estaba vinculado a lo local, al pueblo, a la ciudad, y no al reino. Mucho de la normativa que trataba el tema de ciudadano/vecino era de índole local. A pesar de la fragmentación jurídica en torno a quiénes podían acceder a ser vecinos o ciudadanos, Herzog constata, de acuerdo con la normativa local y su práctica, la paradoja de una cierta homogeneidad de las reglas de juego para acceder a la ciudadanía/vecindad. No era un sistema cerrado sino, más bien, concertado. ¿Quiénes eran los nuevos vecinos? Ello se decidía en el ámbito local. La información recopilada indica que el acceso a la ciudadanía era amplio y que muchas de las decisiones se tomaban con arreglo a la tradición local, a los intereses locales y a las diferentes estrategias de los individuos para acceder a la vecindad, que muchas veces no necesariamente les era beneficiosa. Es importante recordar que fue recién a inicios del siglo XIX que se formularon normativas extensivas para todo el Imperio español para definir cuáles eran las condiciones para ser considerado un vecino. De ese modo, la autonomía local de decidir quiénes eran vecinos se iría perdiendo paulatinamente durante el siglo XIX¹¹.

Para Herzog, la dupla ciudadano/vecino se expandió en América. Obviamente, dentro de los parámetros propios de la cultura política hispana, la cuestión relativa a quiénes eran vecinos y qué funciones cumplían se fue modificando muchas veces de acuerdo con las relaciones de poder. Como es obvio, los encomenderos fueron los principales vecinos en las primeras décadas de colonización, pero bruscamente este poder declinó, y la condición de vecino se iba extendiendo a otros, tanto españoles como criollos y mestizos. Los indios y los esclavos, pardos libres y las castas en general no tenían la condición de vecino. A diferencia de España, aquí los factores étnicos fueron elementos cruciales para definir la condición de un ciudadano/vecino. Con excepción del caso de los esclavos o los libertos o los indios, las líneas entre quiénes eran ciudadanos/vecinos fue permeable en Hispanoamérica. Era común que un europeo/criollo pudiera volverse ciudadano/vecino comportándose como tal. Ello fue parte, además, del proceso de mestizaje cultural y, quizá, de la españolización de ciertos sectores de la población indígena que ostentaban apellidos de origen hispano¹². El ser vecino implicaba poseer un solar, pero —a diferencia de España— las autoridades no obligaban a los vecinos a ser residentes. La movilidad y la inestabilidad de la residencia caracterizaron a los primeros asentamientos americanos, sobre todo en el extremo sur de Chile.

Ciudadano/vecino era el habitante varón de su localidad, usualmente imaginado como padre de familia. El ciudadano/vecino ocupaba una posición social

¹¹ Tamar HERZOG, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven-Londres, Yale University Press, 2003, pp. 6-24.

¹² *Ibidem*, pp. 8, 19, 41 y 61.

elevada con respecto a la mayoría de los habitantes. Ser vecino era, inequívocamente, una distinción. En ciudades sin nobleza titulada, como fue el caso de las ciudades del Río de la Plata, los vecinos de mayor prestigio ocuparon el lugar de los nobles titulados de ciudades como Lima o México, con gran número de familias con títulos nobiliarios. Otro factor importante de distinción e imagen de los ciudadanos/vecinos fue su condición católica. Ser ciudadano implicaba ser un buen católico y cumplir con el requisito de limpieza de sangre; es decir, que sus antepasados hubieran sido católicos y no judíos, moros, negros, indígenas ni gitanos. De igual modo, los ciudadanos eran actores clave en el ceremonial cívico hispanoamericano. Una de las primeras huellas del vocablo «ciudadano» en Venezuela la encontramos en el acta del ayuntamiento de Caracas correspondiente al 12 de septiembre de 1673. En ésta se describe el ceremonial organizado por el cabildo para recibir al obispo fray Antonio González de Acuña:

«Primeramente, que vayan en primer lugar el cabildo con sus justicias y regimiento y ciudadanos a caballo a salir a recibir a su señoría ilustrísima, y en la procesión de la entrada que hiciere su señoría ilustrísima, irán delante todos los ciudadanos que salieren a caballo y siguiéndoles todos los familiares del dicho señor obispo»¹³.

A pesar de la confusión entre «ciudadano» y «vecino» en el mundo hispano, existía una diferencia importante entre ambos términos. El ciudadano era un vecino de una ciudad que podía formar parte de tribunales, ser funcionario real, pertenecer a una corporación, elegir a las autoridades locales y estar habilitado para ejercer cargos electivos. En cambio, la condición de vecino no sólo se aplicaba a los que habitaban en ciudades, sino también a los pobladores de las áreas rurales. Ellos no estaban vinculados al complejo mundo corporativo y sus cargos electivos. «Vecino» era el que había establecido su domicilio en algún pueblo con ánimo de permanecer en él por un determinado tiempo. Hay que recordar también el impacto de las reformas borbónicas que incentivaron el funcionamiento de las milicias en América, las mismas que fueron un puente para acceder a la condición de vecinos a través del patrón militar.

En Portugal, a pesar de utilizarse muchas veces los términos de «ciudadano» y «vecino» como sinónimos, como en el caso de Hispanoamérica, existían sutiles e importantes diferencias entre ellos: en los casos en que se diferenciaban sus significados había una jerarquía. Un ciudadano podía ser considerado como una suerte de vecino destacado. Para los juristas, el vecino estaba fuertemente vinculado a los municipios, a lo local. Para el jurista Pascoal de Melo, de la segunda mitad del siglo XVIII, había clara diferencia en ambos vocablos. Su aclaración la realiza al tratar de explicar las posibilidades de un extranjero de adquirir la ciudadanía:

«O estrangeiro [...] em tempo algum se torna cidadão, pois o direito de cidadania não se adquire pelo domicílio e habitação [...]. No entanto, convém notá-lo, adquire-se o direito de vizinhança [...]. Ora, a cidadania compreende toda a vida estadual e

¹³ *Actas del Cabildo de Caracas*, Caracas, Editorial Elite, 1943-1989, 14 vols., t. XIV, p. 40.

todos os direitos em geral concedidos aos cidadãos, ao passo que a vizinhança respeita apenas a certos direitos e privilégios de importância inferior àquele, concedidos aos moradores dum lugar em leis especiais, acerca da dispensa de cargos civis, especialmente os públicos»¹⁴.

En el mundo hispanoamericano previo a 1808, los diversos autores recalcan el carácter estamental de la sociedad, en el cual las nociones de «ciudadano» y «vecino» convivían con las de «súbdito» o «vasallo». Hay que comprender que el sistema monárquico estaba concebido sobre la base de la lealtad a la figura del rey y no a la nación¹⁵. El culto y las fiestas cívicas celebraban la lealtad al monarca. De igual modo, la retórica jurídica estaba basada en el buen vasallo que podía reclamar justicia al soberano. Los ciudadanos/vecinos, al igual que los grupos subalternos que no tenían acceso a esta condición, argumentaban sus petitorios apelando a su condición de buenos vasallos; así lo expresa José Onofre Antonio de la Cadena, pardo natural de Trujillo, en 1792, exigiendo justicia a su rey:

«Pues, ¡Oh mi Rey y Señor! ¡mi único Monarca y Soberano! Las leyes de vuestra majestad no han tenido fuerza para guardarme justicia. Cuando en tiempo representé el mérito de mi suficiencia, ninguno salió a oponerse [...], mas todo sólo se me acarreo el total desprecio en que vivimos por acá los pardos y, por consiguiente, una captura injusta, como si por ser pardo no logro el mayor honor, la mayor grandeza que estriba sólo en ser leal, humilde y obediente vasallo de Vuestra Majestad»¹⁶.

LA RUPTURA

Para fines del siglo XVIII la circulación de ideas con nuevas concepciones de la sociedad, la Ilustración y el derecho natural, crearon un imaginario de una sociedad compuesta por individuos y no una sociedad de corporaciones holísticas. De igual modo, hubo repercusiones del ideario de las Luces, de la independencia de las Trece Colonias anglosajonas y de la Revolución francesa. Es muy conocido en la historia de las ideas cómo la Ilustración y las nociones de derecho natural fueron redefinidas en España. Hubo un sector de su élite cuyos miembros eran reconocidos como «los afrancesados». Veamos la impronta de la Revolución francesa en la América hispana y portuguesa.

Con la invasión napoleónica de la Península Ibérica se produjo una transformación radical en el lenguaje político; sin embargo, la Ilustración y el iusnaturalismo, así como la Revolución americana y sobre todo la francesa, ya había ido

¹⁴ Pascoal José de MELO FREIRE, «Institutiones Juris Civilis Lusitani», 1789, libro II, título II, ítem: *Boletim do Ministério da Justiça*, Miguel PINTO DE MENESES trad., Lisboa, 1966-1967.

¹⁵ Fernán ALTUVE-FEBRES LORES, *Los Reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla Editorial, 2001.

¹⁶ José Onofre Antonio de LA CADENA Y HERRERA, *Cartilla de Música y Diálogo Catequístico*, Juan Carlos Estensoro Fuchs ed., Lima, Museo de Arte, 2001, pp. 100-101.

generando cambios semánticos en un conjunto de conceptos. «Ciudadano», sin lugar a dudas un concepto clave, no escapó de dicha dinámica. Muchas veces tales conceptos aparecieron en clave contrarrevolucionaria, reaccionaria, que describió los valores revolucionarios como destructores de los valores católicos que cimentaban la sociedad tradicional. El orden jerárquico tradicional estaba amenazado¹⁷. En el *Mercurio Peruano* de la ciudad de Lima, de 1791, hay un escrito en forma de carta, de seguro una argucia retórica, redactada por un padre de familia; éste observa en sus hijas un cambio a partir de haberlas cuidado su suegra, llamada «Democracia»: «Que mis hijas habían estado en casa de Democracia [...] durante mi ausencia; y que allí les habían enseñado lo que es común en todas las clases de ciudadano»¹⁸. Continúa con una queja de la pérdida de la autoridad paterna por sus hijas, que lo tutean. El orden del mundo privado y el público, como veremos, estaba siendo derruido por estos cambios semánticos.

En Hispanoamérica se conocieron, desde muy temprano, los textos clave de la Revolución francesa. El colombiano Antonio Nariño tradujo la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Esta traducción fue divulgada en Santa Fe de Bogotá en 1793, es decir, pocos años después de su promulgación por la Asamblea francesa en el año de 1789. Es interesante notar que la circulación de las ideas revolucionarias parece haberse dado con mayor fervor en Colombia y Venezuela que en el Perú, aunque en este último virreinato circuló de igual modo la traducción de Nariño, así como otros textos revolucionarios en español y en francés¹⁹.

La diseminación de las nuevas ideas ocurría muchas veces, al igual que en otras partes de América, de boca en boca y por la circulación de escritos frecuentemente prohibidos. Es interesante notar que en Brasil los nuevos significados fueron acogidos entre ciertos sectores de la población esclava. En la revuelta de Bahía en 1798, caso peculiar y único, se nota el influjo del nuevo cambio semántico. Los insurrectos utilizaron el vocablo «ciudadano» en términos universales e igualitarios. En los pasquines de la ciudad de Salvador se indica que ya ha llegado la hora de que los «homens cidadãos» y los «povos curvados e abandonados pelo rei» levanten «a sagrada bandeira da liberdade». En otro escrito se indica que «cada um soldado é cidadão, mormente os homens pardos e pretos que vivem escornados e abandonados, todos serão iguais, não haverá diferença, só haverá liberdade, igualdade e fraternidade»²⁰. Es notoria la referencia a la Revolución francesa.

Al disolverse el Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves (1807-1821), surgió el Imperio de Brasil, y con él se inició el debate constitucional que terminaría

¹⁷ Claudia ROSAS, *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú, 1789-1808*, Lima, IFEA, 2006, pp. 53-226.

¹⁸ *El Mercurio Peruano* [1791], Lima, 1964, t. I, p. 37.

¹⁹ ROSAS, *Del trono a la guillotina* (nota 17), p. 77.

²⁰ «Pasquins sediciosos da Conjuração Baiana», en Katia M. DE QUEIRÓS MATTOSO ed., *Presença francesa no movimento democrático baiano de 1798*, Salvador, Ed. Itapua, 1969, pp. 149 y 157.

con la redacción y promulgación de la Constitución de 1824; es decir, el momento constitucional brasileño tuvo un retraso de más de una década con respecto al mundo hispano. ¿Cómo imaginar la ciudadanía brasileña? Esto fue uno de los temas centrales del debate constitucional y proseguiría en los siguientes debates constitucionales, así como en las pugnas ideológicas del siglo XIX. Había dos cuestiones de definición: el problema de ser diferentes de los portugueses –bajo qué argumentación–, y la cuestión de la esclavitud y de los pardos y negros libres. Se trató de definir la frontera entre ciudadano y no ciudadano en un paisaje social complejo: la población estaba compuesta por esclavos, por un lado, y por descendientes de europeos, mestizos y afro-brasileños manumitidos, por otro lado; estos últimos conformaban una tercera parte de la población libre. Un constituyente resumía el dilema del siguiente modo: «[...] por ser heterogénea a [...] população brasileira», sería preciso diferenciar «aqueles que poderiam reivindicar o título de cidadão dos demais, evitando confundir as diferentes condições de homens por uma inexata enunciação»²¹. El consenso se dio en una definición de «ciudadano» vinculada al nacimiento y a la condición de ser libre y reunir ciertas características. El sistema electoral, como muchos del siglo XIX, era indirecto. En la primera etapa, el derecho al voto era bastante extenso e incluyente²².

Para el mundo hispano, Cádiz implicó cambios acelerados y revolucionarios. Veamos unos artículos de la Constitución de 1812 para notar la amplitud de su política incluyente en relación con la ciudadanía. El artículo 5 estipula que son españoles «[...] todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos»; y el artículo 18 establece lo siguiente: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios». Como vemos, estaban excluidos los afro-americanos y las castas. Es interesante notar que la representación que se otorgó a los americanos causó un gran malestar en la América hispana. El número de la población en relación con el de la Península no se reflejó en las instancias representativas, aunque hubo intentos por mejorar este aspecto. Para muchos, una mala representación justificaba la posible pérdida de los territorios americanos por Napoleón o por la acción de los insurgentes en el Río de la Plata²³.

La transformación del concepto «ciudadano» generó un discurso anticolonial a favor de la emancipación en Colombia. La noción de igualdad que trae consigo dicho concepto implicaba una crítica a las relaciones entre América y España. A pesar de que la Constitución de Cádiz había concedido los derechos de ciudadanía a los americanos, había sentimientos sumamente críticos con respecto a la real equidad en la relación entre España y América. La noción de igualdad propia del

²¹ *Diários da Assembléa Geral Constituinte e Legislativa de 1823*, 23-IX-1823, en línea: http://imagem.camara.gov.br/constituente_principal.asp.

²² José MURILO DE CARVALHO, *Cidadania no Brasil. O longo caminho*, Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 2003, pp. 25-38.

²³ Ver Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED, 1999.

concepto de «ciudadano» fue parte del lenguaje utilizado para expresar dicho malestar, el cual tenía una larga historia en Hispanoamérica. La demanda de igualdad no sólo era de índole política a favor de la representación americana, sino de índole político-económica. Por ejemplo, la Constitución «monárquica» de Cundinamarca (1811), reconocía «[...] a cada ciudadano completa libertad [*sic*] en sus actividades agrícolas y manufactureras así como en el comercio»²⁴.

La Constitución de Cádiz, así como la gran mayoría de las constituciones iberoamericanas, consideraba a la Iglesia como uno de los pilares de la nación. En su capítulo II, titulado «Religión» (art. 12), indica lo siguiente: «La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra». Dicho tenor se iría repitiendo en las constituciones iberoamericanas a lo largo del siglo XIX; es decir, el ciudadano era católico y viceversa. La explicación de la no-radicalidad laica de la definición de «ciudadano» se debe a múltiples factores de orden histórico y cultural. En el mundo hispano la Ilustración no se enfrentó, por ejemplo, a la Iglesia o a la religión católica²⁵, los sacerdotes fueron muchas veces los abanderados de los cambios y las advocaciones religiosas apoyaron a múltiples ejércitos de la independencia, valga mencionar para México a los sacerdotes Hidalgo y Morelos, y su invocación a la Virgen de Guadalupe.

México y Perú, con fuerte población indígena, fueron influenciados por la Constitución de Cádiz. Los indígenas eran clasificados como ciudadanos con derecho al voto. Al menos en el Perú, el sistema electoral fue muy inclusivo en el siglo XIX hasta 1896, año en que una ley determinó el requisito de letrado para tener derecho al voto. La Constitución de Cádiz cambió la condición del indígena en favor de un sistema igualitario, desapareciendo el sistema jurídico de dos repúblicas: la de los españoles y la de los indios²⁶. Por otro lado, las constituciones estipulaban sociedades con orden jurídico igual para todos. Al menos en los primeros años, se trató de promover dicho orden. Hubo varias normas para que la población indígena se rigiera con las mismas leyes que los demás ciudadanos. En el Perú y Bolivia, sin embargo, se continuó con la práctica anti-igualitaria del tributo indígena bajo el nombre de «contribución general»²⁷.

El caso de la actual Argentina difiere de los de Perú y México por iniciar su independencia en 1810, pues no fue influida directamente por la Constitución de Cádiz. En Argentina hubo un primer momento en que se definió como ciudada-

²⁴ Manuel Antonio POMBO y José Joaquín GUERRA (eds.), *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951, tit. I, art. 18, 4 t.

²⁵ Jean SARRAILH, *La España ilustrada de la segunda mitad del XVIII*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1957.

²⁶ Francisco NÚÑEZ, «La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz, 1812-1814», en Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA y Sinesio LÓPEZ, eds., *Historia de las elecciones en el Perú*, Lima, IEP, 2005, pp. 361-394.

²⁷ Ver Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Indios y tributos en el Alto Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1978.

nos a todos los hombres libres incorporados al Ejército. De allí que fuesen «ciudadanos» los «funcionarios públicos [*sic*], guerreros de la patria, legiones cívicas, ciudadanos de todas clases, pueblo americano»²⁸. Sin embargo, rápidamente, a los pocos años de la declaración de la independencia, la ciudadanía se vincularía a la residencia, así como al derecho al voto. La definición de «ciudadano» se confundía con la de «vecino», porque los requisitos para ambos conceptos eran similares. El domicilio ata la noción de «vecino» con la de «ciudadano». Aunque el Río de la Plata escapa de la esfera de influencia de la Constitución de Cádiz, hay fuertes similitudes. La Constitución de Cádiz define a los ciudadanos a partir de quiénes son los vecinos de cada pueblo o ciudad; es el alcalde o el párroco quien elabora el patrón electoral, es decir, el que establece quiénes son los ciudadanos²⁹.

Quiénes tenían o no derecho a votar es un asunto que varía mucho de país a país durante el siglo XIX. Al principio, con la Constitución de Cádiz, el derecho a voto masculino fue muy amplio, pero después fue variando. En el Perú, el derecho al voto –por lo general– fue muy inclusivo. Hay evidencias de que los indios votaron hasta 1896, año en que se exigió la condición de saber leer y escribir. En la provincia de Buenos Aires se estableció el sufragio universal masculino en 1821, pero sólo la Carta de 1853 lo estipularía para toda la Argentina. En Chile, Colombia, Venezuela, España y Ecuador, contrariamente a lo que ocurría en el Perú, hubo un sistema electoral restringido en las primeras constituciones liberales y republicanas que se iba ampliando a lo largo del tiempo. En Colombia, país federal, el fenómeno era bastante más complejo, pues cada estado federado podía tener sus propias reglas de juego³⁰.

¿Qué significaba ser ciudadano o proclamarse ciudadano? Muchas veces la respuesta es muy poco clara. Sabemos que esta condición denotó distinción y pertenencia al sistema, pero es verdad que hubo una explosión de autoproclamaciones de los políticos y publicistas como ciudadanos. En México, así como en otras partes de las repúblicas americanas, los hombres interesados en los asuntos públicos (muchos de ellos militares) firmaron con el título de «ciudadano»; por ejemplo: «el ciudadano general Guerrero» o «el ciudadano Nicolás Bravo». De la misma manera, el título de ciudadano fue empleado por los publicistas al firmar artículos, cartas en la prensa, panfletos, folletos y hojas volantes. Para la década de 1820 se encuentran en México innumerables firmas como las siguientes: «un ciudadano preocupado», «un ciudadano de la Puebla» o, simplemente, «un ciudadano».

²⁸ *Mártir o Libre*, Buenos Aires, 9, 25-V-1812, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, 1960, t. VII, p. 64.

²⁹ Antonio ANNINO, «Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema», en Hilda SABATO ed., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Colégio de México, 1999, pp. 62-93; Gabriella CHIARAMONTI, *Ciudadanía y representación en el Perú, 1808-1860. Los itinerarios de la soberanía*, Lima, Fondo Editorial UNMSM, 2005.

³⁰ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, «Sufragio y participación política. Perú, 1808-1896», en Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA y Sinesio LÓPEZ eds., *Historia de las elecciones* (nota 26), pp. 19-74.

En el Perú muchas de las proclamas presidenciales declaraban como uno de los títulos del presidente el ser «ciudadano». Es interesante notar que muchos de los principales políticos de la primera mitad del siglo XIX eran militares y su imagen como líderes reflejó su condición de oficiales del Ejército. Grados y títulos de origen militar venían acompañados de hazañas en los encabezados de las proclamas; se trata de una memoria –por decirlo claramente– poco civil. Los generales que utilizaron el título de ciudadano nos indican algo sumamente interesante. Había una razón para utilizarlo. El título de «ciudadano» era una suerte de licencia para actuar en política. Además, muchas veces, al menos en el Perú, los caudillos militares se autoproclamaban defensores de la Constitución, pues se enfrentaban contra las facciones de los gobiernos de turno³¹. Pongamos un ejemplo de una proclama de la segunda presidencia de Agustín Gamarra, presidente del Perú en 1827-1834 y 1839-1841:

«El ciudadano Agustín Gamarra, Gran Mariscal Restaurador del Perú, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas del Ejército Libertador, de Junín, de Ayacucho y Ancash, con la de Restaurador por el Congreso General, Generalísimo de las fuerzas de mar y tierra y Presidente Provisorio de la República, etc.»

Cabe preguntarse, entonces, ¿cuál fue la relación entre monarquía y ciudadanía en siglo XIX?; ¿cómo se articuló la ciudadanía «moderna» con la monarquía hispana, portuguesa y brasileña?; y ¿cómo se articuló o no con el concepto de súbdito o vasallo? De acuerdo con los estudios de caso de España, Portugal y Brasil, no hay una sola respuesta. En Portugal, a partir de 1820 «ciudadano» era un término importante en el lenguaje político: desplazó a «vecino» y designó al individuo en cuestiones públicas, aun en el ámbito municipal. La Constitución de 1822 establece que «todos os portugueses são cidadãos». En Portugal, muchos personajes firmaban su nombre indicando previamente su condición de ciudadano. El título de ciudadano daba cierta nobleza al individuo. De ese modo, el ser ciudadano implicaba una superioridad moral; sin embargo, en España sucedió una cosa distinta.

En la Península parece haber habido una tensión con el concepto de «ciudadano» como consecuencia, quizá, de la propia historia política. Fernando VII rechazó en 1814 la Constitución de Cádiz, y de allí en adelante se inició en España durante décadas un flujo y reflujo de sistemas constitucionales o absolutistas. En su manifiesto de 4 de mayo de 1814, Fernando VII se refirió a la felicidad de sus vasallos. A partir de 1808 se había iniciado la lucha por el término: Martínez Marina, liberal español, defiende el término en 1818 del siguiente modo:

«Que los demócratas franceses se hayan titulado ciudadanos no es suficiente motivo para hacer odiosa esta voz. [...] Execrable y aborrecible es el abuso que los demó-

³¹ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, *Caudillos y constituciones: Perú, 1821-1845*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, pp. 261-302.

cratas franceses hicieron del título de ciudadano, mas no por eso dejará este nombre de ser honorable en todas las sociedades»³².

Como es fácil de imaginar, «ciudadano» regresó con fuerza en el Trienio Liberal (1820-1823). Para Romero Alpuente, perder la condición de ciudadano era «el mayor castigo que se puede dar a un español»³³. No obstante, también hubo burlas sobre el concepto y la noción de igualdad que éste implicaba. Acabado el Trienio Liberal, el concepto regresó al exilio hasta 1833. Otra vez, en el manifiesto de Fernando VII de octubre de 1823, «vasallo» reemplazó a «ciudadano». Y más tarde, cuando con la definitiva implantación del régimen constitucional, volvieron a celebrarse elecciones, tampoco parece que hubiese una relación necesaria entre ser elector y ser ciudadano. Vale la pena recordar a las repúblicas de Hispanoamérica para indicar que el debate de la ciudadanía, junto con el poder elegir y ser elegido, era algo común y fundamental en el sistema.

En la década de 1840 el término ciudadano iba perdiendo la carga política que lo vinculaba a los liberales españoles, y la extensión de los derechos característicos de los ciudadanos se asentaban en el sistema español. J. Francisco Pacheco, político moderado y con una posición liberal conservadora en contra del derecho al voto masculino universal, lo explica así:

«Distinguimos hoy [...] los derechos políticos de los civiles; y si éstos los concedemos a todos los ciudadanos, no así los primeros, que no podemos otorgar sino a los que han de ejercerlos bien. [...] Todo ciudadano, por humilde que sea su condición social, por escasa que supongamos su importancia, debe tener consignado y garantizado en la ley el ejercicio de los derechos comunes de su persona, de su seguridad, de sus bienes [...]. Pero no sucede lo mismo, señores, con los derechos políticos o prerrogativas: no es lo mismo con esa parte de poder (porque tales derechos lo son plenamente) que la ley otorga para el gobierno de los estados. [...] Ella no tiene obligación de concederlos, sino a los que debe presumirse que los empleen bien, a los que estén preparados»³⁴.

Regresemos a nuestra pregunta: ¿cómo se articula el concepto de ciudadano —con un componente igualitario y universal— con la forma de gobierno monárquica constitucional? Analizando los casos del Brasil imperial y de los Reinos de Portugal y España, da la impresión de que no hay una relación entre forma monárquica y exclusión de la ciudadanía; es decir, que no están reñidas necesariamente. Las diferencias entre España y los otros dos casos tienen una explicación muy repetida por la historiografía española: la decisión de Fernando VII de apostar por el absolutismo, junto a la incapacidad del monarca y de sectores impor-

³² FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Defensa contra las censuras a sus dos obras* [1818], Alicante, 2003, 1ª ed.

³³ JUAN ROMERO ALPUENTE, *Sociedad Landaburiana* [1823], Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, 1ª ed., p. 542.

³⁴ JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO, *Lecciones de Derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, 1ª ed. 1845, p. 25.

tantes de la sociedad española de aceptar las nuevas instituciones liberales. De allí los flujos y reflujos de la historia española marcada por tradiciones políticas que se rechazan mutuamente. En Portugal y Brasil, en cambio, los monarcas y una buena parte de los sectores clave de la sociedad –si dejamos a un lado el fenómeno del miguelismo– jugaron la partida con una mayor aceptación del liberalismo. Pero sin duda, una respuesta más concreta y matizada a la pregunta requiere una exploración de la estructura social y los cambios sociales ocurridos desde finales del siglo XVIII.

VARIOS USOS, VARIOS SIGNIFICADOS, VARIOS PROYECTOS

Los conceptos son por naturaleza polisémicos y flexibles en sus significados para que puedan ser usados por los diversos actores sociales. Deben servir para justificar múltiples intereses y opciones ideológicas y, a la vez, ser útiles para expresar dichos intereses en la sociedad. En este sentido, hay que recalcar que los diferentes usos, abusos y manipulaciones del concepto «ciudadano» –así como de otros conceptos– reflejan diferentes intereses y proyectos políticos; por ello, hay que comprenderlos en su contexto histórico. «Ciudadano» no fue empleado, por lo general, en un ambiente neutro y de gran solemnidad republicana sino, más bien, en contextos de pugnas políticas o luchas por intereses individuales inscritas en determinados discursos sobre la ciudadanía. Pongamos algunos ejemplos de diversos significados de «ciudadano» y de cómo ello reflejó pugnas y proyectos políticos dispares.

Empecemos con el mariscal Andrés de Santa Cruz, protector de la Confederación Perú-boliviana (1836-1839), con un exhorto a favor de que los derechos de los indios fueran respetados. Es interesante notar las ambivalencias de cómo se imaginaba el político a los indios, propias de la historia de los Andes. Describe a la población indígena como compuesta por ciudadanos y, a la vez, como un grupo diferente en cuanto a obligaciones fiscales frente al Estado, así como por sus praxis políticas. Su discurso, publicado en forma de un folleto en defensa de su gobierno, ya exiliado en Quito en el año de 1840, es claramente una crítica social moderada en la cual el indígena es un ciudadano y, a la par, pertenece a un grupo humano diferente del de los criollos o mestizos. Los indígenas son:

«[...] ciudadanos [...] que pagan contribuciones públicas, no comunes a otras, que nada pretenden y que sólo piden que no se haga mal; ciudadanos que sólo reconocen deberes que cumplir, y que no reclaman ni hacen valer sus derechos, son sin duda muy raros y muy recomendables»³⁵.

La queja del maltrato del indio como un ciudadano de segunda clase u olvidado por el Estado y afectado por los poderosos era una retórica que se inició con

³⁵ Andrés DE SANTA CRUZ, *El General Andrés Santa Cruz explica su conducta pública y los móviles de su política en la Presidencia de Bolivia y en el Protectorado de la Confederación Perú-boliviana*, Quito, 1840.

la puesta en marcha del gobierno representativo en 1812. Existen innumerables ejemplos de este tipo de retórica. Veamos uno: en el año de 1824, en la república temprana en México, Carlos María de Bustamante, político e historiador mexicano, expresa una crítica social de modo muy similar: «*Ya no hay indios; pero sí hay las mismas necesidades que aquejaron a los antiguos indios*»³⁶.

Volvamos con ejemplos de la retórica del mariscal Santa Cruz; éste imaginó una ciudadanía vinculada al Ejército y a la guardia nacional. Describe un ciudadano vinculado a lo público a través de su participación en las fuerzas armadas. En ese sentido, defendió una libertad a la antigua en el sentido de Benjamin Constant, como la de un ciudadano vinculado más a lo público que a lo privado; sin embargo, Santa Cruz propuso el desarrollo de una sociedad comercial que, siguiendo a Constant, es propia de la libertad moderna³⁷. Santa Cruz concebía una ciudadanía limitada vinculada a la cosa pública a través de la participación en las fuerzas del orden. Para el Mariscal, uno de sus mayores logros había sido imponer orden y prosperidad en un sistema representativo restringido³⁸. Es por ello que describe la guardia nacional vinculada con los ciudadanos. En su memoria del año de 1840 escribe: «El aumento de la Guardia Nacional es también un comprobante de la confianza y prosperidad pública, puesto que todos los ciudadanos se ofrecen voluntariamente a la defensa de la patria y de sus instituciones»³⁹. Esa visión de la ciudadanía de Santa Cruz no era rara. La república temprana en Hispanoamérica estaba marcada por el signo del poder de los caudillos. Otro origen de la visión de Santa Cruz de que las fuerzas del orden forman parte del pueblo o que los oficiales y los soldados son los verdaderos ciudadanos, puede haber sido una influencia bolivariana. Cabe recordar que Santa Cruz fue general y gran admirador del Libertador. Bolívar imaginaba que su Ejército, del cual emanaba gran parte de su poder, era el pueblo o una representación excelsa de éste:

«Los federalistas piensan que la voluntad del pueblo es la opinión de ellos, sin saber que en Colombia el pueblo está en el ejército, porque realmente está, y porque ha conquistado este pueblo de manos de los tiranos; porque además es el pueblo que quiere, el pueblo que obra y el pueblo que puede; todo lo demás es gente que vegeta con más o menos malignidad, con más o menos patriotismo, pero todos sin ningún derecho a ser otra cosa que ciudadanos pasivos»⁴⁰.

³⁶ *El Águila Mexicana*, México DF, 11-X-1824.

³⁷ Benjamin CONSTANT, «The Liberty of the Ancients compared with that of the Moderns» (1819) en Biancamaria FONTANA comp., *Political Writings*, Cambridge, 1989, pp. 309-328.

³⁸ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, «¿Una ruptura con el pasado? Santa Cruz y la Constitución» en Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA y Nils JACOBSEN (eds.), *Cultura política en los Andes, 1750-1850*, Lima, Fondo Editorial UNMSM, 2007, pp. 13-40.

³⁹ Santa CRUZ, *El General Andrés Santa Cruz* (nota 35), p. 27.

⁴⁰ Carta de Bolívar a Santander (junio de 1821). Citado en Clément THIBAUD, «Ejército, guerra y la construcción de la soberanía» en Carmen Mc EVOY y Ana María STUVEN eds., *La república peregrina: Hombres de armas y letras en América del Sur, 1800-1884*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007, p. 182.

Obviamente, Bolívar pugnó por una república unitaria y una legitimidad política del Ejército. Se combinaron sus ideales unitarios con su fuente de poder.

El ciudadano alzado en armas era una imagen común en la historia hispanoamericana. Esta visión se fue construyendo durante las guerras de emancipación y continuaría a lo largo del siglo XIX. Desde la década de 1810, en Chile, se construyó una imagen del ciudadano en armas. Veamos algunos ejemplos:

«Es un deber sagrado de todo republicano la más estrecha obediencia a los preceptos de sus Jefes y caudillos para conservar la unión necesaria a resistir los embates de los enemigos de la libertad. La ciega sumisión con estos preciosos objetos no tiene límites con el ciudadano armado destinado por sus compatriotas para la conservación de sus derechos»⁴¹.

Otro ejemplo es el de José Miguel Carrera, caudillo de la emancipación chilena y considerado como uno de los «Padres de la Patria»; este personaje redacta lo siguiente:

«Los ciudadanos emprendieron la reforma para poder salvar el honor de la patria y la gloria de sus armas, luego de varias guerrillas dentro del país y frente a la ineptitud de los actuales gobernantes, se decide nombrar a tres ciudadanos que debían gobernar el estado en esas circunstancias peligrosas»⁴².

Otro extracto de Carrera, clarificador del ciudadano comprometido con la independencia, es el siguiente:

«Hubo personas que querían desprestigiar todo lo hecho por él a favor de la patria, pero los ciudadanos poseen la virtud, valor por el cual, no fue descalificado y sí fue reconocido todo lo que había realizado hasta ese momento»⁴³.

El caudillo argentino Juan Manuel Rosas también proyectó una imagen de ser un hombre que imponía orden en las décadas de 1830 y 1840, e inicios de 1850. Para un grupo de los seguidores de Rosas, el verdadero ciudadano era el que defendía el orden. Es fácil de imaginar que los años de anarquía hayan creado una gran demanda de orden en la Argentina de aquel tiempo. En *La Aljaba*, periódico dirigido a las mujeres, se define al ciudadano del siguiente modo:

«La mayor prueba que puede darse del amor a la patria es buscar con afán el modo de honrarla: lo hace de modo inequívoco el ciudadano que coopera a tranquilizarla alejando de ella los motivos que puedan promover la anarquía»⁴⁴.

⁴¹ *El Monitor Araucano*, 96, 20-XI-1813.

⁴² José Miguel CARRERA, *Manifiesto que hace a los pueblos de Chile el ciudadano José Miguel de Carrera*, s.l., s.d., manuscrito de 1818, p. 17.

⁴³ *Ibid.*, p. 33.

⁴⁴ *La Aljaba. Dedicada al bello sexo argentino, 1830-1831*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004, p. 64.

Otro ejemplo interesante de lo variado y de las diferentes convocatorias que generaba el concepto de «ciudadano» es la relación entre la ciudadanía y los artesanos, personajes clave en las luchas políticas urbanas del siglo XIX. Aquí cabe recalcar que usualmente la retórica republicana fue más fuerte en las ciudades que en el campo, dominado o por peones de haciendas o por indios de comunidad o por esclavos. Éstos usualmente no eran convocados a la lucha política a través del discurso republicano. En las ciudades, en cambio, el discurso republicano era fuerte, y los artesanos se convirtieron en protagonistas políticos importantes, sobre todo durante la década de 1840, en muchas ciudades de América. En este sentido, se fue gestando toda una cultura política alrededor de los artesanos con sus organizaciones y emblemas, entre otras características, que iban estableciendo una identidad grupal⁴⁵. Los artesanos forjaban una imagen de sí mismos como representantes del trabajo, la virtud y el progreso (la ciencia); ellos serían los ciudadanos clave para una república inclusiva y sustentada en virtudes. Un ejemplo de ello es un poema escrito por Germán Gutiérrez de Piñeres, uno de los líderes de la *Sociedad Democrática* de Bogotá en el año de 1850:

«Artesanos honrados y patriotas
 Laboriosos y amigos de las ciencias
 Ciudadanos que sólo ante las leyes
 Inclinaís reverentes la cabeza.
 Seguid sin desmayar ni un solo instante
 De la virtud por la segura senda,
 Dando el ejemplo a las naciones cultas
 De civismo, de honor y de modestia.
 Mostrad al Universo que sois dignos
 de ser republicanos con firmeza,
 Hijos valientes del heroico pueblo
 Que supo conquistar su independencia»⁴⁶.

LA CRÍTICA A LA IGUALDAD

El estudio del concepto de «ciudadano» en el siglo XIX requiere estrategias para captar críticas a la noción de igualdad que éste representaba. Considero al menos tres vías para tratar de recoger el temor a la igualdad: los discursos políticos sobre los derechos al sufragio, las caricaturas político-sociales y la sátira. Veamos algunos ejemplos de la sátira política que no criticaba usualmente la noción del ciudadano sino su democratización, es decir, su fuerte carga igualitaria. En lo que respecta al

⁴⁵ Ver Íñigo GARCÍA BRYCE, *Crafting the Republic: Lima's Artisans and Nation-Building in Peru, 1821-1879*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2004; Carlos FORMENT, *Democracy in Latin America, 1760-1900: Civic Selfhood and Public Life in Mexico and Peru*, Chicago, University of Chicago Press, 2003.

⁴⁶ *El Demócrata*, Bogotá, 1, 1850.

concepto de ciudadanía hay preguntas respecto a cómo se aceptó la noción de igualdad en sociedades tan rígidas como las americanas y también las de la Península. La rigidez de las sociedades americanas se debe a la combinación de componentes estamentales con los referentes étnicos (indígenas, castas y población afroamericana), y la rigidez de las de la Península se debe sobre todo al rasgo estamental, factores que cuestionan la igualdad, sin lugar a dudas. De allí que la sátira era una ventana para apreciar la crítica a la igualdad y cómo se deslegitimaba la expansión de la ciudadanía. Se nota que se soñaba con una ciudadanía de notables. Un buen ejemplo del sentimiento anti-igualitario es el del escritor peruano Felipe Pardo y Aliaga (Lima, 1806-1868), uno de los principales representantes del costumbrismo peruano. Éste fue un crítico feroz de la igualdad jurídica-política. Se burlaba de las doctrinas constitucionales, actitud que, en verdad, ocultaba su temor y menosprecio por la población afroperuana e indígena. El temor y menosprecio se debían al sentimiento de que la Constitución los ubicaba en lugares que no les correspondían, de acuerdo con una concepción muy jerárquica de la sociedad. En un poema dedicado a su hijo, quien sería presidente del Perú en 1872, escribe:

«Dichoso hijo mío, tú,
que veintinueve años cumpliste,
dichoso que ya te hiciste
ciudadano del Perú.
Ese día suspirado
celebra de buena gana
y vuelve orondo mañana
a la hacienda, y esponjado,
viendo que ya eres igual,
según lo mandan las leyes,
al negro que unce tus bueyes
y al que te riega el maizal»⁴⁷.

Hay una cierta relación entre una literatura satírica contra el concepto de ciudadanía y los vaivenes ya descritos de la política española. De 1820 a 1840 había una gran abundancia de literatura que se burlaba de la ciudadanía: como en el caso del limeño Felipe Pardo y Aliaga, escritores costumbristas como Mariano José de Larra, Manuel Bretón de los Herreros o Ramón de Mesonero Romanos ofrecen, desde diferentes perspectivas ideológicas, imágenes muy críticas de la práctica de la ciudadanía y de la igualdad ciudadana. Mesonero Romanos, por ejemplo, describe la ciudadanía del siguiente modo:

«[...] quedan aún a todo honrado ciudadano una porción de derechos imprescriptibles, con los cuales puede en caso necesario engalanarse y darse a luz. En primer

⁴⁷ Reproducido en Luis Alberto SÁNCHEZ, *La literatura peruana*, Lima, Editorial Pormaca, 1965, t. III, p. 886.

lugar tiene el derecho de pagar las contribuciones ordinarias de frutos civiles, paja y utensilios, culto, puertas, alcabalas, etc., amén de las extraordinarias que juzguen conveniente imponer los que de ellas hayan de vivir. Tiene la libertad de pensar que le gobiernan mal, siempre que no se propase a decirlo, y mucho menos a quererlo remediar. Puede, si gusta, hacer uso de su soberanía, llevando a la urna electoral una papeleta impresa que le circulan de orden superior»⁴⁸.

PUNTO FINAL

Durante el Antiguo Régimen, ciudadano/vecino era una dupla ligada al ámbito local y al concepto «vasallo», este último vinculado a la monarquía. Con los cambios políticos de inicios del siglo XIX, «ciudadano» se asocia a la nación, mientras que «vecino» queda relegado a lo local o casi desaparece, como en el caso de Portugal. Unos países avanzan más rápido que otros, sin que sea crucial la forma de gobierno (monarquía o república). Sin embargo, España es un caso singular: el lenguaje del ciudadano vinculado a la nación tarda en establecerse; ello debido a la represión contra el lenguaje ciudadano de los dos periodos absolutistas (1814-1820 y 1823-1833), que hace que quede relegado muchas veces a los exiliados políticos. Hay, sin embargo, diferencias semánticas de la dupla conceptual ciudadano/vecino. Una de las principales diferencias se nota en el énfasis del ciudadano alzado en armas, tema recurrente en Hispanoamérica. Otra diferencia importante es el fuerte contrapunto que existe del concepto de «ciudadano» con el tema de la esclavitud en el Brasil. El paisaje social, herencia de la conquista y de la colonización, así como la historia política e institucional, recrean los conceptos políticos. Considerando la diversidad que va generando el concepto de ciudadano a partir de la emancipación en Hispanoamérica y en Brasil, podemos sugerir una fragmentación de las culturas políticas en el mundo iberoamericano. Una hipótesis que parece razonable si aceptamos que los conceptos son los pilares de los lenguajes políticos, que, a su vez, son parte fundamental de las culturas políticas.

⁴⁸ Ramón de Mesonero Romanos, *Escenas y tipos matritenses*, Madrid, Guida Editori, 1993, original ca. 1842-1851, p. 504.